	<b>INSTITUTO TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS Y COLEGIO DE BACHILLERATO COLSUP</b> <i>Formación con valores humanos</i> <small>CÓDIGO DANE: 352001006740 CODIGO ICFES: 176453 RES. No. 1746 de agosto. 12 de 2011 RES. No. 2680 de noviembre. 12 de 2010</small>	Fecha: 27-01-2018
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CURRICULAR</b>	Versión 1
	<b>REGLAMENTO DE FORMADORES</b>	Página 1


## REGLAMENTO DE FORMADORES COLSUP PRESENTACIÓN

El docente Colsup, es el agente dinamizador de un modelo de aprendizaje cognitivo social, fundamentado en **procesos sistemáticos de enseñanza**, involucrado en el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de resultados, y de actividades educativas dentro del marco del Aprendizaje significativo con criterios de flexibilidad y oportunidad, de conformidad con el contexto actual de formación por competencias orientadas al desarrollo habilidades y destrezas acordes al desempeño laboral con integralidad en conocimiento práctico y valores éticos. El reglamento de formadores COLSUP es el documento de amplia difusión y apropiación por la comunidad educativa, se emplea como la herramienta básica para describir derechos, responsabilidades y compromisos establecidos por el orientador del proceso enseñanza – aprendizaje, del Modelo Pedagógico de construcción de conocimiento para cumplimiento de los fines misionales.

Este documento es una herramienta de consulta permanente que busca, no sólo definir normas de comportamiento sino también la construcción de un ambiente de sana convivencia, conciliación y pluralismo, en concordancia con lo expresado en nuestra Filosofía Institucional. El docente, como parte de la comunidad educativa, no solamente será el experto en su disciplina, sino quien facilitará la realización del proyecto de vida del Aprendiz. La tarea formadora del docente estará acompañada por un alto interés en la mejora continua en la implementación de estrategias de aprendizaje y la innovación. El Formador será un mediador de cultura para desarrollar en el talento humano en proceso de formación su propia razón.

Es pertinente y necesario, con la reflexión expuesta por COLSUP, la promulgación del Reglamento Docente por el cual se determine las políticas dirigidas hacia los formadores y su compromiso con el apoyo en el proceso de gestión académica y curricular contenido en el sistema de Gestión de calidad.

*María Alejandra Pabón Rúaes*  
*Abogada especialista en derecho administrativo*

	<b>INSTITUTO TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS Y COLEGIO DE BACHILLERATO COLSUP</b> <i>Formación con valores humanos</i> <small>CÓDIGO DANE: 352001006740 CODIGO ICFES: 176453 RES. No. 1746 de agosto. 12 de 2011 RES. No. 2680 de noviembre. 12 de 2010</small>	Fecha: 27-01-2018
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CURRICULAR</b>	Versión 1
	<b>REGLAMENTO DE FORMADORES</b>	Página 2


**ACUERDO No. 09  
(25 de febrero de 2021)**

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FORMADORES DE PROGRAMAS  
DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL  
INSTITUTO TECNICO COLSUP**

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNICO COLSUP** en el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la resolución 027 de abril 16 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, un derecho al que tiene toda persona, conforme la Ley General de Educación 115 de 1994 en su artículo 1.
2. Que, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.
3. Que, el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Instituto Técnico Colsup, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N.º 25 del 27 de septiembre de 2019, establece en su artículo 1 lo siguiente: "Aprobar el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Instituto Técnico Colsup, con el objetivo de posibilitar todos los niveles de educación postsecundaria, es decir, tanto la educación superior como la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como diferentes modalidades de educación, como parte del quehacer académico en la Institución".
4. Que, dada la personería jurídica del Instituto Técnico Colsup como institución de educación para el trabajo y desarrollo humano otorgada por la Secretaría de educación municipal de Pasto, requiere, para la prestación del servicio educativo, la expedición del marco normativo reglamentario de los formadores de programas para el desarrollo humano en coherencia con los principios de autonomía, eficiencia, calidad en la prestación del servicio y debido proceso.
5. Que, atendiendo al ejercicio del principio de la autonomía institucional, en el presente reglamento se establecieron los requisitos para ser formador de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en Colsup.

	<b>INSTITUTO TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS Y COLEGIO DE BACHILLERATO COLSUP</b> <i>Formación con valores humanos</i> <small>CÓDIGO DANE: 352001006740 CODIGO ICFES: 176453 RES. No. 1746 de agosto. 12 de 2011 RES. No. 2680 de noviembre. 12 de 2010</small>	Fecha: 27-01-2018
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CURRICULAR</b>	Versión 1
	<b>REGLAMENTO DE FORMADORES</b>	Página 3

6. Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, en concordancia con lo normatizado en el aspecto referente a funciones del consejo directivo, es responsabilidad del Consejo Directivo, “Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución”.
7. Que, conforme al artículo 32 literal d) del Estatuto General del ITC, el Consejo Académico tiene la facultad de “Diseñar las políticas académicas en lo referente al talento humano docente y estudiantil, acorde con las disposiciones legales y estatutarias”, por lo que, en sesión del 03 de noviembre de 2020, acta 29 decidió recomendar al Consejo Directivo la aprobación del Reglamento de formadores de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En mérito a lo expuesto:

**ACUERDA:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar, como Reglamento de formadores de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del Instituto Técnico Colsup, el siguiente texto:

**REGLAMENTO DE FORMADORES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL INSTITUTO TÉCNICO COLSUP**

**CAPÍTULO 1.  
CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Del campo de aplicación.** El presente reglamento orienta la prestación del servicio educativo de los formadores contratados por el Instituto Técnico Colsup para desarrollar los diferentes programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

**Artículo 2. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que la institución organiza en su Proyecto Educativo Institucional -PEI- y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

	<b>INSTITUTO TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS Y COLEGIO DE BACHILLERATO COLSUP</b> <i>Formación con valores humanos</i>	Fecha: 27-01-2018
	CÓDIGO DANE: 352001006740    CODIGO ICFES: 176453    RES. No. 1746 de agosto. 12 de 2011    RES. No. 2680 de noviembre. 12 de 2010	Versión 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CURRICULAR</b>  <b>REGLAMENTO DE FORMADORES</b>	Página 4

**Artículo 3. Los Programas de Formación.** El Instituto Técnico Colsup ofrece programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2016 y Decreto único reglamentario del sector educativo 1075 de 2015, así:


- a) Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.
- b) Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

**Artículo 4. El Docente Formador de Colsup para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.**

**En el aspecto Misional;** Es el profesional crítico y activamente comprometido con la gestación de una democracia de calidad, apoyado en *un modelo pedagógico cognitivo social, orientado al aprendizaje significativo, el cual se fundamenta en la construcción del nuevo conocimiento de acuerdo con experiencias previas y su correlación con el contexto actual con criterios de eficacia, pertinencia y flexibilidad, para desarrollar en el aprendizaje principios éticos con habilidades y destrezas contenidas en el plan de estudios por competencias laborales objeto de cada programa de estudios.*

**En el aspecto contractual:** Es una persona natural ó jurídica vinculada bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales por horas, por el cual desempeñará acciones formativas encaminadas a la implementación de competencias correspondientes al programa de formación laboral al cual se ha vinculado, de conformidad con lineamientos del proceso de gestión académica y curricular contenido en el sistema de gestión de calidad del Instituto Técnico Colsup.

**Parágrafo 1.** El formador de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no ostenta la calidad jurídica ni de empleado público, ni de trabajador oficial y su vinculación con la Institución, es a través de una relación contractual la cual se regirá por las normas que regulan la contratación de servicios profesionales de prestación de

	<b>INSTITUTO TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS Y COLEGIO DE BACHILLERATO COLSUP</b> <i>Formación con valores humanos</i> <small>CÓDIGO DANE: 352001006740 CODIGO ICFES: 176453 RES. No. 1746 de agosto. 12 de 2011 RES. No. 2680 de noviembre. 12 de 2010</small>	Fecha: 27-01-2018
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CURRICULAR</b>	Versión 1
	<b>REGLAMENTO DE FORMADORES</b>	Página 5

servicios por horas conforme al presente Reglamento.

**Parágrafo 2.** Los docentes Tiempo Completo, Ocasionales y por orden de prestación de servicios del Instituto Técnico Colsup, podrán impartir módulos o contenidos en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de docentes de Cátedra del Instituto Técnico Colsup y demás normas complementarias.

## CAPÍTULO 2. LA CONTRATACIÓN

**Artículo 5. Criterios.** Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de la misión de la Institución serán requisitos para ser formador de programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano los siguientes:


**Serán requisitos mínimos para ser Formador:**

- a. Acreditar Título Profesional, o título académico de educación superior, o ser estudiantes sobresalientes de programas de educación superior que hayan cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) o más de un programa tecnológico o el setenta por ciento (70%) o más de un programa profesional.
- b. Acreditar experiencia laboral mínimo de doce (12) meses o acreditar experiencia como formador en cualquier nivel de educación mínimo de doce (12) meses.
- c. Acreditar certificados en conocimientos esenciales de pedagogía, didáctica o formación por competencias.
- d. Los demás requisitos vigentes para la contratación de prestación de servicios con personas naturales.

**Parágrafo 1.** Para aquellos formadores que no acrediten certificados en conocimientos esenciales de pedagogía, didáctica o formación por competencias, la institución diseñará un programa de formación presencial o virtual para que los aspirantes a formadores cumplan con este requisito.

**Parágrafo 2.** El Consejo Académico previa sustentación del Director de Extensión Académica, podrá excepcionar el requisito de acreditación del certificado de aptitud ocupacional o el título académico para un formador que demuestre haber realizado aportes significativos o reconocida trayectoria en el campo de la formación a impartir.

**Artículo 6. Contratación.** Se entiende como Formador de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano al que, habiendo cumplido todos los requisitos y trámites contractuales, suscribe el respectivo contrato, por ningún motivo podrán prestar sus servicios sin haberlo firmado. La institución no responde por el pago de horas ejecutadas sin la debida suscripción contractual.

	<b>INSTITUTO TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS Y COLEGIO DE BACHILLERATO COLSUP</b> <i>Formación con valores humanos</i> <small>CÓDIGO DANE: 352001006740 CODIGO ICFES: 176453 RES. No. 1746 de agosto. 12 de 2011 RES. No. 2680 de noviembre. 12 de 2010</small>	Fecha: 27-01-2018
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CURRICULAR</b>	Versión 1
	<b>REGLAMENTO DE FORMADORES</b>	Página 6

**Artículo 7. Recursos.** La directora asignará anualmente, mediante Resolución, el valor de la remuneración por hora para los formadores de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para lo cual tendrá en cuenta el costeo realizado por la Dirección de Extensión Académica y aprobado por el Área Financiera y de Mercadeo.

**Artículo 8. Suspensión del contrato.** Cuando por alguna circunstancia la programación académica o las actividades se vean afectadas por anormalidad académica o situaciones que impidan la correcta prestación del servicio, la Directora podrá ordenar la suspensión del contrato de los formadores hasta que finalice el estado de anormalidad o cesen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

### CAPÍTULO 3. LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y PROHIBICIONES


**Artículo 9. Derechos.** Los formadores tendrán derecho a:

1. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos técnicos, académicos, científicos, culturales, sociales, económicos, humanísticos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, con responsabilidad intelectual y con sujeción a las políticas institucionales en materia curricular.
2. Participar y beneficiarse de programas de formación académica, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico, promovidos y programados por la Institución, de acuerdo con el tipo de contratación y las políticas institucionales.
3. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
4. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad educativa
5. Beneficiarse de los servicios de Capacitación que brinda la Institución a los contratistas de prestación de servicios.
6. Recibir oportunamente los honorarios que le corresponde en los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios.
7. Presentar sus apreciaciones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

**Artículo 10. Deberes.** Serán deberes de los formadores:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Normas, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
2. Prestar sus servicios conforme lo estipulado en la Misión Institucional, el Proyecto Educativo Institucional, los principios y los fines del Instituto Técnico Colsup.
3. En todo momento velar por el cuidado y protección de los estudiantes a cargo e informar a las autoridades del programa cuando identifique que uno o varios se encuentran en riesgos que afecten su salud mental o su proyecto de vida.




	<b>INSTITUTO TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS Y COLEGIO DE BACHILLERATO COLSUP</b> <i>Formación con valores humanos</i> <small>CÓDIGO DANE: 352001006740 CODIGO ICFES: 176453 RES. No. 1746 de agosto. 12 de 2011 RES. No. 2680 de noviembre. 12 de 2010</small>	Fecha: 27-01-2018
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CURRICULAR</b>	Versión 1
	<b>REGLAMENTO DE FORMADORES</b>	Página 7

4. Cumplir con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia las actividades asignadas según la naturaleza de su contrato, bajo el principio de la excelencia académica y en los tiempos con los que se hubiere comprometido.
5. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica, sin distinción de cultura, raza, género, edad, lengua, religión, origen familiar o nacional, condición social o física, opinión política o filosófica, o de cualquier otro tipo.
6. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, y velar por que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
  
7. Desarrollar los cursos que le sean asignados de acuerdo con la programación de tiempos, calendarios y lugares establecidos para los mismos.
8. Preparar los temas y materiales didácticos de los resultados de aprendizaje o contenidos académicos a su cargo.
9. Programar y aplicar las evaluaciones de los cursos a su cargo y dar a conocer oportunamente sus resultados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su realización.
10. Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
11. Contribuir al desarrollo normal de las actividades de la Institución.
12. Actuar con honestidad intelectual, evitando cualquier forma de plagio o suplantación en sus publicaciones, proyectos académicos y productos que se deriven de su actividad.
13. Entregar, en las fechas establecidas, los informes y productos que le sean solicitados.
14. Dar a conocer a las directivas, los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y los hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad de la Institución, que puedan ocasionar perjuicio a la misma.
15. Además de los anteriores, cumplir con los deberes señalados en las Normas y Reglamentos institucionales.

**Artículo 11. Prohibiciones.** A los formadores les está prohibido:

1. Abandonar o suspender sin justa causa la prestación de su servicio durante los periodos de clase asignados.
2. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
3. Prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo el influjo estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas médicamente.
4. Dar a los miembros de la comunidad académica un tratamiento que implicare preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
5. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.
6. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o

	<b>INSTITUTO TÉCNICO DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS Y COLEGIO DE BACHILLERATO COLSUP</b> <i>Formación con valores humanos</i> <small>CÓDIGO DANE: 352001006740 CODIGO ICFES: 176453 RES. No. 1746 de agosto. 12 de 2011 RES. No. 2680 de noviembre. 12 de 2010</small>	Fecha: 27-01-2018
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CURRICULAR</b>	Versión 1
	<b>REGLAMENTO DE FORMADORES</b>	Página 8

- calidad, exigidos por la Institución.
7. Realizar acciones que pudieran constituir hecho punible que afecte en cualquier forma, los intereses de la Institución.
  8. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
  9. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
  10. Extralimitarse en el ejercicio de sus actividades.
  11. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa de la Institución.
  12. Evaluar o emitir calificaciones aprobatorias a estudiantes que no se encuentren debidamente matriculados en los programas a su cargo.

**Artículo 12. Terminación del contrato.** La terminación de un contrato por prestación de servicios con el formador se dará por las siguientes situaciones:

1. La finalización del término de duración del contrato.
2. La desaparición o cese de la necesidad del servicio.
3. La decisión de dar por terminado el contrato por ambas partes.
4. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.
5. Solicitud por parte del formador de terminación anticipada del contrato.
6. Una decisión judicial o administrativa que implicare suspensión en el ejercicio de derechos.

**Parágrafo 1.** La terminación del contrato no constituirá obstáculo para ejercer las acciones legales y/o disciplinarias correspondiente si a ello hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** El retiro por decisión judicial procederá conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiunos  
(2021)

**MARIA ALEJANDRA PABÓN RUALES**  
 Presidente del Consejo Directivo

**JENNY MERCEDES OVIEDO PAREDES**  
 Secretario del Consejo Directivo